

# REGLAMENTO DE COMISIONES

## TÍTULO I DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO I DE LOS FINES

**Artículo 1º.-** El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales, deberán designar Comisiones para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

**Artículo 2º.-** Las Comisiones Permanentes y Transitorias tendrán las facultades señaladas en el presente Reglamento o las que en cada caso acuerde el respectivo Consejo al momento de designarlas y funcionan como órganos de asesoramiento y apoyo para el mejor desenvolvimiento de los fines de la institución.

**Artículo 3º.-** Las Comisiones Transitorias que abarquen más de un periodo directivo, podrán ser ratificadas, previo informe escrito, por el Consejo Directivo elegido.

**Artículo 4º.-** Las Comisiones podrán ser modificadas en su conformación:

- a).- Renuncia o muerte de alguno de sus miembros.
- b).- Por remoción:
  - i) inasistencia,
  - ii) incumplimientos de la labor encomendada,
  - iii) por otras causas que considere el Consejo.

**Artículo 5º.-** Las Comisiones serán integradas por miembros activos (hábiles) de los Colegios. En el caso de las Comisiones designadas por el Consejo Nacional, necesariamente un vocal formará parte de la misma y la presidirá. Las Comisiones del Consejo Departamental estarán integradas por miembros activos (hábiles) del Colegio Departamental respectivo y podrán incluirse a uno o más miembros del respectivo Consejo.

**Artículo 6º.-** Las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales estarán integradas por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) miembros activos (hábiles).

**Artículo 7º.-** Las Comisiones emitirán sus informes por escrito en el plazo señalado por el respectivo Consejo. En cada caso la ampliación del término señalado podrá ser autorizado por el respectivo Consejo.

### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 8º.-** Las Comisiones Permanentes encargadas de apoyar a los Consejos Directivos son:

- a).- Comisión de Honores y Méritos.
- b).- Comisión Técnico Científica.
- c).- Comisión de Economía y Finanzas.
- d).- Comisión de Biblioteca y Publicaciones.
- e).- Comisión de Procesos Disciplinarios.

**Artículo 9º.-** Las funciones de las Comisiones Permanentes que se establecen en el presente Reglamento son:

#### **A.- COMISIÓN DE HONORES Y MÉRITOS**

Estará integrado por Médicos Veterinarios, que hayan demostrado en el transcurso de su vida profesional alto nivel ético y dotes personales que les acrediten para conformar esta Comisión. Sus funciones son las siguientes:

- a).- Colaborar con el Consejo de la Orden, para el otorgamiento de condecoraciones.
- b).- Preparar los expedientes que ameriten condecoración de los:
  - Médicos Veterinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú,
  - Médicos Veterinarios peruanos residentes en el extranjero y de Médicos Veterinarios extranjeros, vinculados con nuestra Orden,
  - Personalidades que hayan colaborado en beneficio de la profesión Médico Veterinaria,
- c).- Incentivar la superación profesional en todos los campos de las Ciencias Veterinarias.
- d).- Recomendar al Consejo de la Orden la condecoración en concordancia con el Reglamento de Condecoraciones y Distintivos de la Orden.

#### **B.- COMISIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA**

Estará conformada por Médicos Veterinarios activos (hábiles) que tengan alto nivel académico, científico y con vasta experiencia profesional.

Sus principales funciones son las siguientes:

- a).- Emitir opinión y sugerencias sobre el currículo de estudios en las Facultades y/o Escuelas de Medicina Veterinaria del Perú.
- b).- Estar en estrecha coordinación y vinculación con distintos organismos nacionales e internacionales y Facultades o Escuelas de Medicina Veterinaria del país y del extranjero.
- c).- Organizar periódicamente eventos tales como Congresos, Foros, Simposios, Conferencias, etc. a nivel nacional e internacional.
- d).- Coordinar con las respectivas Asociaciones de Médicos Veterinarios nacionales e internacionales sobre estudios y avances científicos, para su publicación o difusión.
- e).- Propender el acercamiento con otros Colegios Profesionales.
- f).- Velar por la conservación y protección del medio ambiente y su fauna.
- g).- Recepcionar las inquietudes y consultas de carácter técnico científico de la Medicina Veterinaria a fin de proponer una solución.
- h).- Colaborar con las entidades competentes, en la supervisión de la calidad de los alimentos de origen animal, así como la de los productos para el consumo humano y de los animales.
- i).- Proponer pronunciamientos cada vez que sea necesario sobre asuntos de interés público relacionados con la especialidad.
- j).- Enviar artículos científicos a la Comisión de Biblioteca y Publicaciones para ser publicados en el Boletín de Colegio Médico Veterinario del Perú.
- k).- Otras que le señale el Consejo respectivo.

#### **C.- COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Estará conformada por el Tesorero del Consejo y por Médicos Veterinarios activos (hábiles), con amplia experiencia administrativa y financiera.

Sus funciones son:

- a).- Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo correspondiente.
- b).- Sugerir el cobro de cuotas extraordinarias.
- c).- Sugerir el incremento de las cuotas de los colegiados en relación al costo de vida y al presupuesto del Colegio.
- d).- Promover las actividades tendientes a incrementar los fondos institucionales.
- e).- Sugerir la ampliación o transferencia de partidas de presupuesto.
- f).- Establecer un sistema de auditoría interna para el mejor control presupuestal.
- g).- Mantener al día el margen de bienes.
- h).- Asesorar en la rendición de cuentas que debe hacer el Decano cesante al Decano electo.
- i).- Supervisar la emisión y el uso de los Certificados Oficiales del CMVP y el cumplimiento de su Reglamento.
- j).- Otras que le encargue el Consejo al que pertenece.

#### **D.- COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES:**

Estará conformado por Médicos Veterinarios activos (hábiles) con amplia experiencia administrativa y/o docente.

Sus funciones son:

- a).- Actualizar permanentemente la Biblioteca del Colegio respectivo.
- b).- Mantener vinculación con organismos afines para obtener publicaciones de interés para los colegiados.
- c).- Editar y Publicar, previa aprobación del Consejo, el Boletín de Colegio Médico Veterinario del Perú en coordinación con los Colegios Departamentales quienes a su vez publicarán boletines, revistas, etc. de índole profesional
- d).- Propiciar y divulgar las actividades públicas del Colegio ante los medios de comunicación a nivel nacional e internacional.

**E.- COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

Estará conformado por miembros activos (hábiles) con dotes éticas y personales que les acredite para ser designados en esta Comisión; la Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que consideren necesarios.

Las funciones de la Comisión de Procesos Disciplinarios son:

- a).- Evalúa la idoneidad de la denuncia presentada contra colegiados de la Orden.
- b).- Realiza las acciones previas de investigación, averiguación y/o inspección con el objeto de determinar, de manera preliminar, si concurren o no circunstancias que caractericen una falta prevista en las normas y que justifiquen la ejecución del proceso administrativo disciplinario.
- c).- Ejecuta el proceso administrativo disciplinario y propone al Consejo Nacional la sanción o absolución correspondiente.
- d).- Cumplir con el debido proceso señalado en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del CMVP y normas conexas.

**CAPÍTULO III  
DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 10°.-** Para la realización de actividades no contempladas en las comisiones permanentes, el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales, podrán nombrar Comisiones transitorias de carácter específico a las cuales se les asignará en cada caso, un plazo conveniente para ejecutar el encargo encomendado.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 11°.-** Las Comisiones Permanentes sesionarán obligatoriamente por lo menos una vez al mes, a fin de ejercer las funciones a su cargo y en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.

**Artículo 12°.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).